



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año (2019).

Rad. 20001-40-03-004-2017-00433-00

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **FANNY QUINTERO VELANDIA** Demandado: **ZORAIDA CECILIA ALTAMIRANDA CALDERON** Providencia: **AUTO MODIFICA FECHA PARA AUDIENCIA**

Este Despacho judicial, mediante providencia de fecha (29) de Agosto de (2019), procedió a dictar fecha para la realización de audiencia, la cual quedo establecida para el día 25 de septiembre de (2019), cabe resaltar que el suscrito debe cumplir unos compromisos del orden universitario, por lo tanto se procederá a fijar nueva fecha para la realización de audiencia.

En ese sentido y atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (01) de Octubre de (2019) a las 10:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

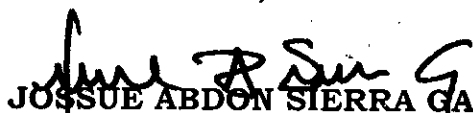
Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora FANNY QUINTERO VELANDIA, para que se sirva rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

Tel: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

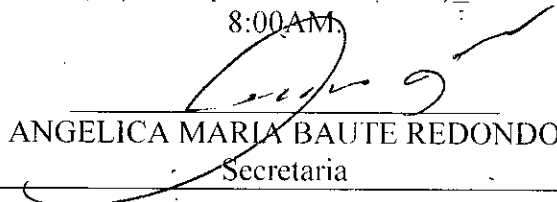
**Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 140

HOY (16) de Septiembre de (2019) HORA:

8:00 AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año (2019).

Rad. 20001-40-03-004-2017-00433-00

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **FANNY QUINTERO VELANDIA** Demandado: **ZORAIDA CECILIA ALTAMIRANDA CALDERON** Providencia: **AUTO MODIFICA FECHA PARA AUDIENCIA**

Este Despacho judicial, mediante providencia de fecha (29) de Agosto de (2019), procedió a dictar fecha para la realización de audiencia, la cual quedo establecida para el día 25 de septiembre de (2019), cabe resaltar que el suscrito debe cumplir unos compromisos del orden universitario, por lo tanto se procederá a fijar nueva fecha para la realización de audiencia.

En ese sentido y atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (01) de Octubre de (2019) a las 8:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora FANNY QUINTERO VELANDIA, para que se sirva rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Líbrese las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 140

HOY (16) de Septiembre de (2019)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00300-00

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL**

Demandante: **MULTICOOP**

Demandado: **ATENAIDA AZENET MARTINEZ RAMIREZ**

Providencia: **AUTO MODIFICA FECHA PARA AUDIENCIA**

Este Despacho judicial, mediante providencia de fecha (22) de Agosto de (2019), procedió a fijar fecha para la realización de audiencia, la cual quedo establecida para el día (18) de septiembre de (2019). Cabe resaltar que el suscrito debe cumplir unos compromisos del orden universitario, por lo tanto se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia.

Entonces, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite, a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (07) de Octubre de (2019) a las 03:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y

Competencias Múltiples

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada

a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 140

HOY (16) de Septiembre de (2019)_HORA:

8:00AM.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angelica Maria Baute Redondo', written over a horizontal line.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: BERNADO ROJAS BARRIOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00503-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

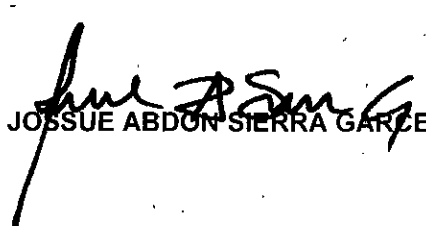
2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 05 DE JUNIO 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados BERNADO ROJAS BARRIOS, identificado con las CC. # 83.216.045, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, OCCIDENTE Y CAJA SOCIAL. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que recibe el demandado BERNADO ROJAS BARRIOS, identificado con las CC. # 83.216.045, en calidad de soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia. Oficiése. TENIENDO EN CUENTA QUE NO QUEDA REMANTE DESPUES DE PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION, ESTE DESPACHO ORDENA COMUNICARLO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR.

3º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 141
HOY 16-09-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00663-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **JAIME ENRIQUE AVILA MORALES** Demandado: **CIRO ALFONSO VERGEL BECERRA**

Atendiendo a que la sala de audiencia no se encuentra habilitada, el despacho dispone en reprogramar la fecha para surtir la audiencia correspondiente. En ese sentido, de conformidad con el artículo 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (27) de Septiembre de (2019) a las 10:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Pruebas parte demandante.

- Cítese al Despacho en calidad de testigo a la señora TANIA ELENA HERRERA REALES, con C.C. 49.697.675, domiciliada y residente en la Manzana 29 casa 28 de la Urbanización Ciudad Tairona de Valledupar – Cesar.

Pruebas de la parte demandada.

- Cítese al despacho en calidad de testigo al señor MARIA JOSE QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1065579032, domiciliada y residente en la manzana 44 casa 9 Barrio Bella Vista de Valledupar.
- Cítese al Despacho en calidad de testigo al señor JAMER TRILLO BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.092.669, domiciliado y residente en la Calle 16 A No. 19 A – 96 Barrio Dangond de Valledupar – Cesar.
- Cítese al Despacho a TATIANA BRAVO ZABALETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1065639804, domiciliada y residente en la calle 19 A No. 4 G – 41 del Barrio Kennedy de Valledupar – Cesar.

Interrogatorio de parte.

Cítese al despacho al señor JAIME ENRIQUE ÁVILA MORALES demandante, para que se sirva rendir interrogatorio, que formulara la parte demandada.



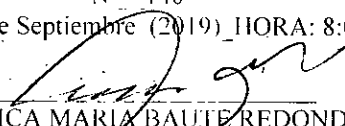
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CÉSAR

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140
HOY_(16)_de Septiembre (2019)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Trece (13) de Septiembre Del Año (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ACCIONANTE: WILLIGTON GUTIERREZ MONTERO

ACCIONADO: JULIO RAFAEL GONZALEZ MAESTRE

ASUNTO: AUTO ADICIONA PROVIDENCIA

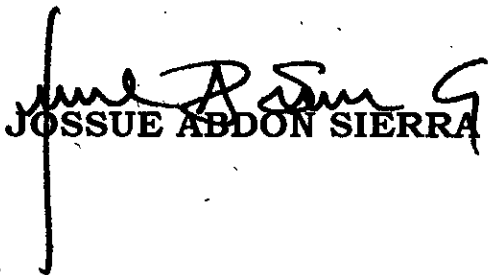
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00681-00.

Este Despacho judicial emitió la providencia de fecha dos (02) de septiembre de (2019), en la misma se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. No obstante en la providencia referida se omitió indicar el número de matrícula del bien inmueble de propiedad del demandado, por lo tanto se hace la precisión que se ordenó el levantamiento del inmueble de propiedad del demandado el señor JULIO RAFAEL GONZALEZ MAESTRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.714.580, con matricula inmobiliaria No. 190-52943

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



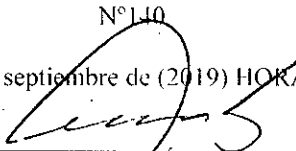
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 140

HOY_(16) de septiembre de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA Y VICTOR RUIZ MENDOZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00909-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS ML. (\$784.139=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ML. CON 95/100 (\$39.206.95)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 39.206.95

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 20.000=

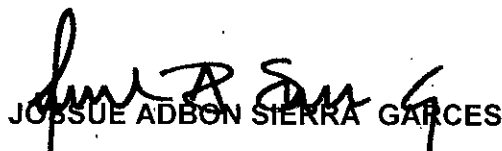
Envío de Notificación por aviso \$ 20.600=

Total Agencias \$ **79.806.95**

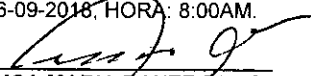
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 141 16-09-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORON SERRANO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00910-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS ML. (\$1.092.108=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ML. CON 40/100 (\$54.605.40)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 54.605.40

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$ 10.000=

Total Agencias \$ 64.605.40

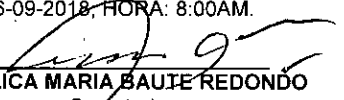
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 141 16-09-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: MARYURIS ODALIS PAEZ FLOREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00917-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ML. (\$1.376.100=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ML. CON 40/100 (\$68.805=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 68.805=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.300=

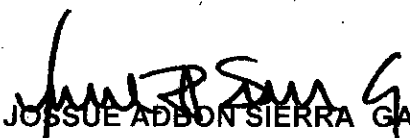
Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ **79.105=**

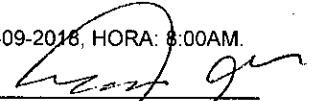
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 141 16-09-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: LEDYS MARIA MARTINEZ ARIZA Y JESSICA ELENA AÑEZ M.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00938-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ML. (\$971.408=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ML. CON 40/100 (\$48.570.40)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 48.570.40

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 20.000=

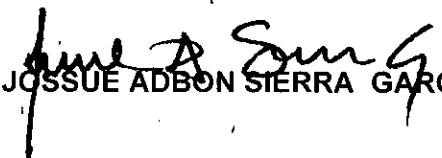
Envío de Notificación por aviso \$ 30.600=

Total Agencias \$ **99.170=**

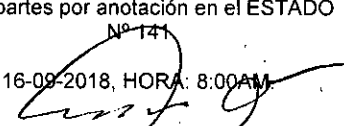
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 141 16-09-2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SANDRA PAOLA PENSO GOMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01536-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$23.092.065=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CEINTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ML. (\$1.154.603=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.154.603=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 6.200=

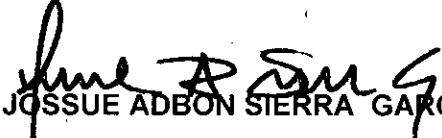
Envío de Notificación por aviso\$ 6.500=

Total Agencias\$ **1.167.303=**

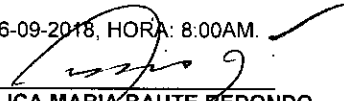
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 141 16-09-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00305-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **NEILA KARINA RICO SALAZAR**

Demandado: **ELIECER QUINTERO ALVAREZ**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Entonces a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P.; se procede a fijar el día (11) de Octubre de (2019) a las 10:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no grabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

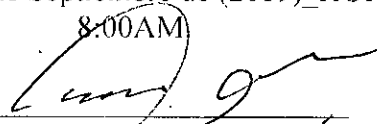
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 140

HOY (16) de Septiembre de (2019) _HORA:

8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: MERCEDES YOMAIRA CORZO NAVARRO Y MONICA SILVA JIMENEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00482-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$2.386.753=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCEINTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML. CON 65/100 (\$119.337.65)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	119.337.65
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	12.000.=
Envío de Notificación por aviso	\$	12.000.=
Total Agencias	\$	143.337=

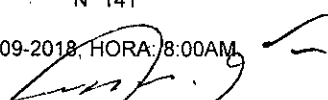
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 141
16-09-2018, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00982-00

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL**

Demandante: **COPROPIEDAD MERCABASTOS**

Demandado: **VILMARIS MOLINA RETAMOZO**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Entonces atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (07) de Octubre de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Se niega la solicitud de que se solicite a la empresa demandante que se sirva certificar a que suma está obligada la señora VILMARIS MOLINA RETAMOZO. Lo anterior atendiendo a que la parte interesada no explica la finalidad de dicha prueba.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no grabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLÉDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 140

HOY (16) de Septiembre de (2019) HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpemvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO SOCIALIZACION Y CREDITO LTDA. NIT. 804.012.248.8

DEMANDADO: JORGE LUIS SOLANO CONDE C.C. N° 19.587.657

RADICACIÓN: 20001- 40- 03- 002-2016-00059-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENO SEGUIR DELANTE DE fecha (21) de JUNIO de 2017, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes...

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2017,** las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo Y retención de la quinta parte del exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales legalmente embargables que devenguen el demandado **JORGE LUIS SOLANO CONDE** Identificado con C.C. #19.587.657, por su vinculación laboral con la empresa EUROPOLLO S.A.S. En los siguientes bancos: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Del demandado **JORGE LUIS SOLANO CONDE**. IDENTIFICADO CON C.C. #: 91.587.657-. Oficiese.

2º- Sin condena en costas.

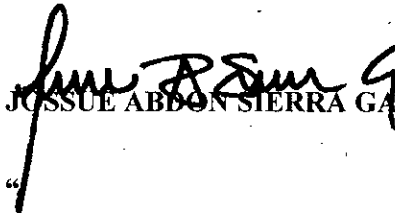
3º desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

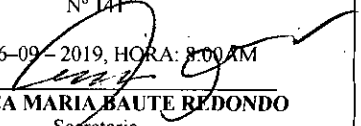
4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 141
HOY 16-09-2019, HORA: 8:00 AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTDA. NIT: 804.012.248.8

DEMANDADO: JORGE LUIS SOLANO CONDE C.C. N° 19.587.657

RADICACIÓN: 20001- 40- 03- 002-2016-00059-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENO SEGUIR DELANTE DE fecha (21) de JUNIO de 2017, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2017,** las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo Y retención de la quinta parte del exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales legalmente embargables que devenguen el demandado **JORGE LUIS SOLANO CONDE** Identificado con C.C. #19.587.657, por su vinculación laboral con la empresa EUROPOLLO S.A.S. En los siguientes bancos: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Del demandado **JORGE LUIS SOLANO CONDE** IDENTIFICADO CON C.C. #: 91.587.657-. Oficiese.

2º- Sin condena en costas.

3º desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 141
HOY 16-09-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año (2019)

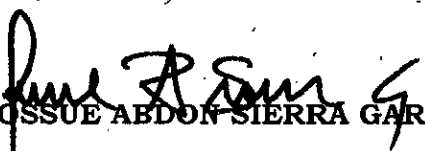
Rad. 20001-40-03-004-2016-00232-00

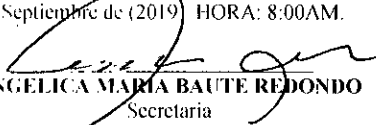
Referencia: **SUCESIÓN INTESADA POR MUTUO CONSENTIMIENTO** Demandante:
ADRIANA MARCELA PALOMINO LENGUA Causante: **JESUS LEONARDO TARAZONA**
MANTILLA (Q.E.P.D.)

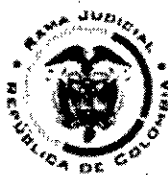
Este Despacho judicial, mediante providencia de fecha (29) de Agosto de (2019), procedió a fijar fecha para la realización de audiencia, la cual quedo establecida para el día 02 de octubre de (2019), cabe resaltar que el suscrito debe cumplir unos compromisos del orden universitario, por lo tanto se procederá a fijar nueva fecha para la realización de audiencia.

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia para la diligencia de inventario y avalúo, se procede a fijar el día (18) Octubre de (2019) a las 8:20 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la misma.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY (16) de Septiembre de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX ENROQUE GOMEZ GARZO
DEMANDADO: JORGE LUIS FERNANDEZ RUEDA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-000271-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DE** fecha Treinta (24) de ENERO de 2017, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2º- Sin condena en costas.
- 3º- desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

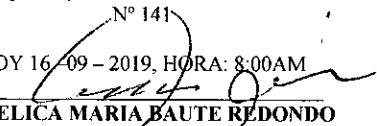

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 141

HOY 16/09 - 2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRINA SANCHEZ QUINTANA
DEMANDADO: JOSE CARLOS GARRIDO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00867-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE SETECIENTOS PESOS ML. (\$7.714.704=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. (\$385.735=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	385.735=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	8.800=
Envío de Notificación por aviso	\$	11.300=
Total Agencias	\$	405.835=

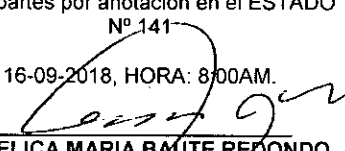
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 141
16-09-2018, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: GLNYS YOHANA GUERRA MAESTRE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01021-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR DELANTE CON LA EJECUCION mediante auto de fecha 23 de Mayo de 2017, y a la fecha ha permanecido inactivo, pues no se ha llevado a cabo ningún trámite posterior, lo cual se ajusta al literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADA EN AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2016, la cual consiste en: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan la demandada GLNYS YOHANA GUERRA MAESTRE, identificada con las CC. # 49.794.269, en los siguientes bancos: AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, BBBVA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, Y COLPATRIA. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 141

HOY 16-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO LUIS TORRES GUARDIAS
DEMANDADO: ALBERT ANIBAL FUENTES DAZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01105-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ML. (\$25.431.210=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON DOSCEINTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ML. CON 50/100 (\$1.271.560.50)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	1.271.560.50
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	6.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	6.000=
Total Agencias	\$	1.283.560.50

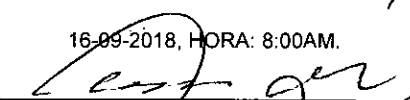
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 141 16-09-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: JUAN GUTIERREZ PALACIN Y WILFRIDO WILFRIDO RAFAEL
BARRANCO MADRID
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01303-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 de Enero de 2017; el 10 de julio de 2017 se negó seguir adelante con la ejecución por haber enviado la notificación por aviso del demandado WILFRIDO RAFAEL BARRANCO MADRID a una dirección distinta a la anunciada en el libelo de la demanda, con el propósito de corregir tal yerro, pero hasta la fecha no se ha subsanado tal falencia por lo que el proceso se encuentra en Secretaría inactivo por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

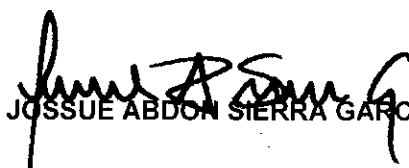
RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017, la cual consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero que tengan los demandado JUAN CARLOS GUTIERREZ PALACIN, identificado con la CC. # 1.010.147.727 Y WILFRIDO RAFAEL BARRANCO MADRID, identificado con la CC. # 12.435.415, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CITIBANK COLOMBIA Y BCSC. Oficiese. **2)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado, WILFRIDO RAFAEL BARRANCO MADRID, identificado con la CC. # 12.435.415, como empleado de SERVICENTRO CHEVROMAS. Oficiese. 3°. Sin condena en costas. 4° Desglosese el título valor y entréguese a la parte demandante. 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

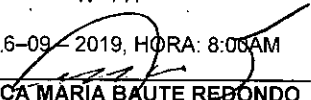
El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 141

HOY 16-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar cesar (13) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT
DEMANDADO: TRINIDAD ASCANIO NUÑEZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2016-01307-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que el proceso de referencia se ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION fecha (31) de MARZO de 2017, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo del vehículo Pignorado marca: MAZDA carrocería sedan: LÍNEA 1AAN#MAÑO DEL MODELO 2004 PLACAS:0VE199 color estrato perla CLASE: servicio particular motor: B3907681:chasis 9FCBJ42394027916 SERIE 9FCBJ423940207916:MODALIDAD PASAJERO:Cilindrada:1300 tipo COMBUSTIBLE GASOLINA de propiedad del demandado: TRINIDAD ASCANIO NUÑEZ Identificado: C.C. # 15.172.390. INSCRITO EN LA secretaria de tránsito y transporte de Valledupar. Oficiase.

2º. Sin condena en costas.

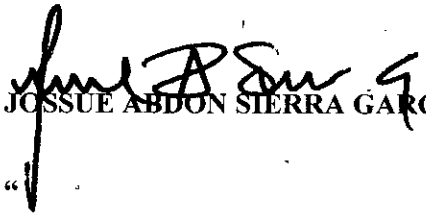
3º desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

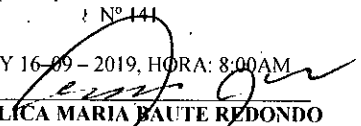
4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: III del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 141
HOY 16-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: JUAN CARLOS HOYOS OVIEDO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01437-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar el contrato de transacción, suscrito por las partes.

2°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TRANSACCION.

3°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2017. Que consisten en: 1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado JUAN CARLOS HOYOS OVIEDO, identificado con la CC. # 78.762.339, como empleado del EJERCITO NACIONAL Oficiase. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado JUAN CARLOS HOYOS OVIEDO, identificado con la CC. # 78.762.339, en los siguientes bancos: AV VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA, Y OCCIDENTE. Oficiase. TENIENDO EN CUENTA QUE NO QUEDA REMANTE DESPUES DE PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION, ESTE DESPACHO ORDENA COMUNICARLO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 141- HOY 16-09-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO: NELSON JULIO CALDERON VARELA, ANICILIA DEL ROSARIO
PETIT ROMERO Y LUIS FERNANDO ARRENDONDO VILLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01470-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 03 de Marzo de 2017, de igual forma se decretó medidas cautelares el 29 de Marzo de 2017, al día de hoy no se ha realizado la notificación de la aludida providencia a todos los demandado, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

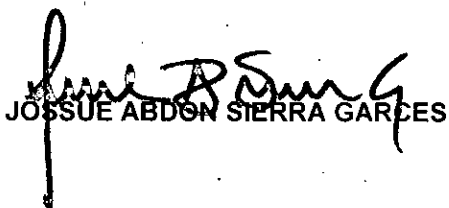
RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017, la cual consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado NELSON JULIO CALDERON VARELA, identificado con la CC. # 77.038.235, como empleado del CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL RENACER IPS. Oficiese. **2)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada ANICILIA DEL ROSARIO PETIR ROMERO, identificada con la CC. # 49.791.076, como empleada de AGUAS DEL CESAR. Oficiese. **3)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado LUIS FERNANDO ARRENDONDO VILLA, identificado con la CC. # 77.039.039, como empleado de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. 3°. Sin condena en costas. 4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO, Nº 141 HOY 16-09-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HUBER JOSE MATTOS DURAN

DEMANDADO: HUGO ARMANDO NEGRETE GALIANO

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-001742-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE fecha Treinta (16) de SEPTIEMBRE de 2016, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención del remanente del producto del bien embargado, dentro del proceso ejecutivo contra HUGO ARMANDO NEGRETE GALIANO, 2º Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue o llegare a devengar por concepto de salario carácter embargable, el demandado: **HUGO ARMANDO NEGRETE GALIANO** Identificado con C.C# 10.767.028, como empleado de vigilancia en la **COMPAÑÍA NEVADA DE SEGURIDAD LTDA.** Que devenga de dineros que tenga o llegare a tener la ejecutado HUGO ARMANDO NEGRETE GALIANO Legalmente embargables en la proporción legal, en cuentas de ahorros, corrientes o CDT, de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero que tengan el demandado: **HUGO NEGRETE GALIANO** Identificado con C.C.10.767.028: en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Del demandado: **HUGO NEGRETE GALIANO**. Oficiese.

2º- Sin condena en costas.

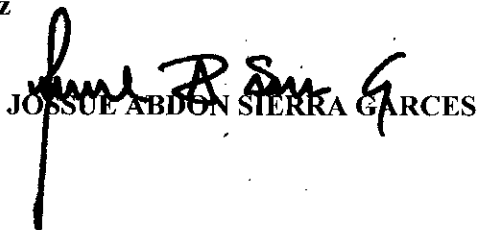
3º desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 141

HOY 16-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION NIT 900.083.694-1
DEMANDADO: JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA CC. # 1.731.090
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2018-01070-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 11 DE OCTUBRE 2018, que consiste en: 1)

Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos embargables que recibe el demandado JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA, con CC. # 1.731.090, en calidad de pensionado de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES. Oficiase. 2) Decretar el embargo y previo secuestro de los títulos o depósitos judiciales que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor del demandado JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA, con CC. # 1.731.090, dentro del proceso Ejecutivo promovido por COOSUPERCRÉDITO en contra de DILIA ROSA carrillo Y JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA, con el radicado 2016-01313, que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar. Oficiase. 3) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA, con CC. # 1.731.090, en los siguientes bancos: BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, COOMULTRASAN, COOMEVA, COLPATRIA Y FALABELLA. Oficiase.

3º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 141 HOY 16-09-2019, HORA 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH BETY MENDOZA NIEVES
DEMANDADO: DONERIS NORIEGA – FABIAN VEGA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01116-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de DONERIS NORIEGA, identificado con la CC. # 1.065.631.645, como empleado de SALUD VIDA EPS. Oficiase. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados DONERIS NORIEGA, identificado con la CC. # 1.065.631.645 y FABIAN VEGA, identificado con la CC. # 1.065.605.826, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BBVA, DAVIVIENDA. Oficiase. AUTO ESTE QUE FUE CORREGIDO EL 04 DE JULIO DE 2019, POR ERROR EN EL # C.C. DE LA DEMANDANTE.

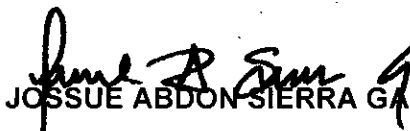
3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

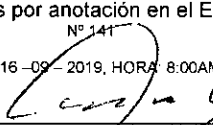
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 141 HOY 16 -09- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-01132-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **FUNDACIÓN CORFIMUJER**

Demandado: **JULIETH TATIANA ANGULO RODRIGUEZ**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Entonces a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (11) de Octubre de (2019) a las 10:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese al señor LUIS ALBERTO CHINCHIA USTARIZ representante legal de Corfimujer, o quien haga sus veces, para el día de la audiencia, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio el cual será formulado por la parte demandada.

Prueba grafológica.

- Niéguese la prueba grafológica solicitada por la parte demanda, atendiendo a que determinar quién lleno la letra de cambio no tiene repercusiones sobre el proceso. Se recuerda al solicitante que el título valor se llena de conformidad a las instrucciones dadas en la carta de instrucción. Por lo tanto no deviene a ser trascendental la persona que la lleno.

Testimoniales.

- Se niega la prueba testimonial, atendiendo a que la parte solicitante no indica la dirección donde puedan ser notificados los testigos referidos. Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

Librense las respectivas citaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

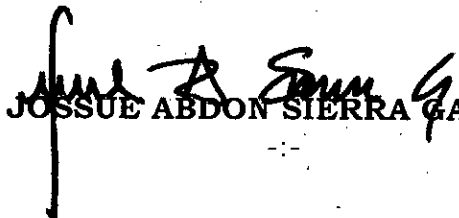
Córeo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 140

HOY (16) de Septiembre de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-01337-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **PEDRO ANTONIO HERRERA CACERES**

Demandado: **FAIDER RAMÓN VARGAS CABARCAS**

Providencia: **AUTO MODIFICA FECHA PARA AUDIENCIA**

Este Despacho judicial, mediante providencia de fecha (22) de Agosto de (2019), procedió a fijar fecha para la realización de audiencia, la cual quedo establecida para el día (11) de septiembre de (2019). Cabe resaltar que el suscrito debe cumplir unos compromisos del orden universitario, por lo tanto se procederá a fijar nueva fecha para la realización de audiencia.

En ese sentido, y atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (15) de octubre de (2019) a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

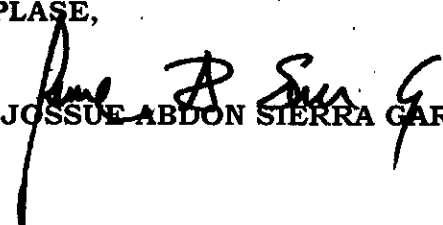
Interrogatorio.

- Cítese para el día de la audiencia al señor PEDRO ANTONIO HERRERA CACERES, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte. El cual será formulado por la parte demandada.

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo a los señores (a) IMEL PEREZ ARDILA, JUAN CARLOS PULGARIN, FABIAN HERNANDEZ IGIRIO y MIGUEL ANGEL RINCONES B., con el fin de que se sirvan rendir testimonio, relacionado con el conocimiento que tienen sobre los hechos de la presente contestación.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

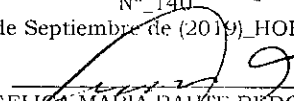
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 140

HOY (16) de Septiembre de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA SAS
DEMANDADO: TEOFILO ATIA GUILLEN
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01400-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUINIENTOS VEINTIUN PESOS ML. (\$16.684.521=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS ML. (\$834.226=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 834.226=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 9.000,=

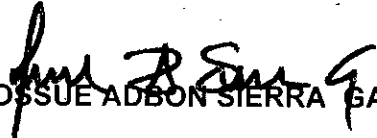
Envío de Notificación por aviso \$ 22.000=

Total Agencias \$ 865.000=

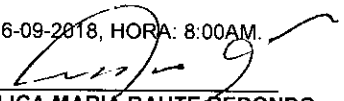
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 141 16-09-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER NIT 800098262-6
DEMANDADO: EDUARDO YANEZ OVIEDO CC. # 77.028.044
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00122-00
ASUNTO: AUTO DE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento de las pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de renunciar a las pretensiones de la demanda contra EDUARDO YANEZ OVIEDO, por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá lo pedido, por lo que se resuelve,

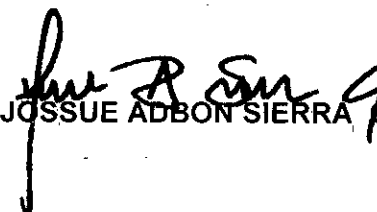
RESUELVE:

1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra El demandado, señor EDUARDO YANEZ OVIEDO, la cual fue solicitada por la parte demandante.

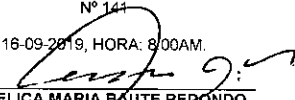
2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADA EN AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que recibe el demandado EDUARDO YANEZ OVIEDO, identificado con la CC. # 77.028.044, en calidad de docente del Municipio de TAMALAMEQUE, adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Oficiense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 144 16-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.9388

DEMANDADO: CARMEN MARIA MANJARREZ CALDERON C.C. 39.463.454

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00359-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **CARMEN MARIA MANJARRES CALDERON** la suma de:

-UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SESIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1.546.366) por concepto de capital vencido por las siguientes cuotas de la obligación pagare N°4512320002669:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL EN PESOS
127	24/04/2019	1,411,48808	\$381.780
128	24/05/2019	1,423,28129	\$384.970
129	24/06/2019	1,435,17302	\$388.186
130	24/07/2019	1,447,16412	\$391.430
			\$1.546.366

- más los intereses moratorio de cada una de las cuotas vencidas desde el 25 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA N°	FECHA DE INICIO DE MORA
127	25/04/2019
128	25/05/2019
129	25/06/2019
130	25/07/2019

-VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MLV (\$23.230.737) por concepto de capital acelerado de la obligación pagare N°4512320002669.

-más los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 26 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación2.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

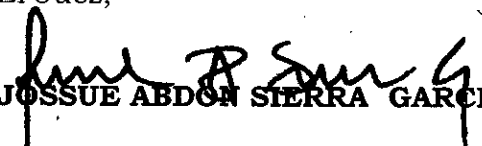
3°- En cuanto a la pretensión sexta el juzgado se niega a acceder a lo que el apoderado solicita.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

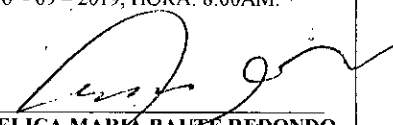

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 149

HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ C.C. 12.643.874

DEMANDADO: JHON JAIRO CAMARILLO C.C 1.065.564.672

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00361-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ** en contra de **JHON JAIRO CAMARILLO** la suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha Noviembre 2016.

- más los intereses corriente desde el 16 de noviembre de 2016 hasta el 16 de marzo de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 17 de MARZO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

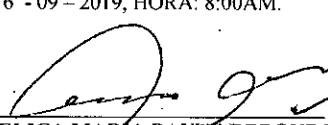
3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor **JORGE MARIO CORZO HERRERA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 146 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ C.C. 12.643.874

DEMANDADO: JHON JAIRO CAMARILLO C.C 1.065.564.672

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00361-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELARES.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **JHON JAIRO CAMARILLO MERCADO** identificado con C.C. No **1.065.564.672** como empleado de TEMPORAL HUMANA S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 14 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO C.C. 1.065.659.398

DEMANDADO: GUILLERMO GUZMAN GUZMAN C.C. 4.983.873

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00362-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO** en contra de **GUILLERMO GUZMAN GUZMAN** la suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE de fecha 15 DE ABRIL DE 2019.

- **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)** por concepto de intereses de plazo desde el 15 de abril del 2019 hasta el 15 de mayo de 2019.

- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$455.493)** por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de mayo del 2019 hasta el 27 de agosto del 2019 y los que se causen hasta el pago efectivo.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

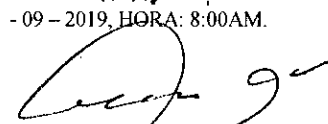
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS, Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO C.C. 1.065.659.398

DEMANDADO: GUILLERMO GUZMAN GUZMAN, C.C. 4.983.873

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00362-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELARES.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **GUILLERMO GUZMAN GUZMAN** identificado con **C.C. 4.983.873** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT de toda las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA**, Hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

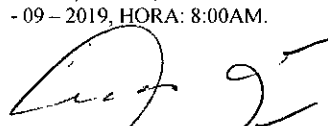
2. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandado **GUILLERMO GUZMAN GUZMAN** identificado con la **C.C No. 4.983.873** vehículo distinguido con la siguiente característica: MARCA: CHEVROLET SPARK GT CLASE: AUTOMOVIL; PLACA: KLM-828 ; SERVICIO: PARTICULAR; Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 14 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: LILIANA LOPES FERNANDEZ C.C. 49.785.383

DEMANDADO: FERMINA CENTENO TINOCO C.C. 49.770.015

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00363-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LILIANA LOPEZ FERNANDEZ** en contra de **FERMINA CENTENO TINOCO** la suma de:

-**VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 20.800.000)** por concepto de capital adeudado contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 13 de marzo de 2017.

- más los intereses de plazo desde el 13 de marzo de 2017 hasta el 13 de marzo de 2017.

-más los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 13 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- decretar embargo y secuestro sobre el bien inmueble Un lote terreno urbano con una extensión superficial de CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (126M2), distinguido con el número 2 de la manzana 25 de la urbanización LA NEVADA, ubicado en la calle 5 c número 40-85 actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar departamento del Cesar, identificada con el FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA 190-63722 y cedula Catastral N° 010600960002000. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle en medio; SUR: lote 27 de la misma manzana; ESTE: lote 3 de la misma manzana Y OESTE: lotes 1 y 30 de misma manzana.



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

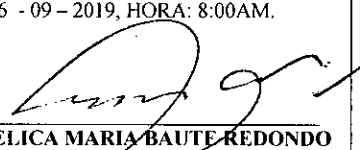
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 16 -09-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: SONIA ARRIETA GUERRA C.C. 49.796.823

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00365-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **SONIA ARRIETA GUERRA** la suma de:

-DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO OCHENTA PESOS (\$12.879.980) por concepto de capital insoluto de la obligación N° 4163320015745.

-más los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 28 de AGOSTO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- UN MILLON DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$1.010.222) por concepto de intereses de plazo.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- decretar embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificada con el FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA 190-124966 Ubicado en la dirección



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

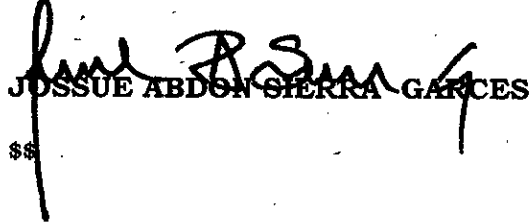
CALLE 20F # 35 A -13 CASA2 MANZANA 77 URBANIZACION VILLA
DARIANA V DE VALLEDUPAR – CESAR.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma
prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **SONIA ARRIETA
GUERRA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

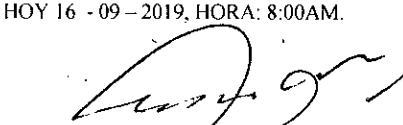

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 14

HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”. NIT: 899999284-4

DEMANDADO: LUIS MIGUEL ZULETA NORIEGA C.C. 1.067.810.156

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00366-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. En contra de **LUIS MIGUEL ZULETA NORIEGA**, por las sumas de:

- **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$636.317,89)** por concepto de capital vencido e impagado a la fecha de la presentación de la demanda valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA N° VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	PERIODO COMPRENDIDO
25	\$70.852,92	26.3656	6 OCTUBRE 2018 AL 5 NOVIEMBRE 2018
26	\$70.813,68	264.2192	6 DE NOVIEMBRE 2018AL 5 DICIEMBRE 2018
27	\$70.775,06	264.0751	6 DICIEMBRE 2018 AL 5 ENERO 2019
28	\$70.373,11	263.9335	6 ENERO 2019 AL 5 FEBRERO 2019
29	\$70.699,83	263.7944	6 FEBRERO 2019 AL 5 DE MARZO 2019
30	\$70.663,16	163.6576	6 DE MARZO 2019 AL 5 ABRIL 2019
31	\$70.627,17	263.5233	6 DE ABRIL 2019 AL 5 DE MAYO DE 2019
32	\$70.591,82	263.3914	6 DE MAYO 2019 AL 5 JUNIO DE 2019
33	\$70.557,14	263.2620	6 DE JUNIO DE 2019 AL 5 JULIO 2019

- Por Concepto de **CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION**, la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 14.607.584)** moneda legal colombiana.

- Por concepto de **INTERESES CORRIENTES CAUSADOS NO CANCELADOS** la suma de **QUINIENTOS VEINTI DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$522.802)** Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CUOTA N° VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	PERIODO COMPRENDIDO
25	13.328,67	49.7318	6 OCTUBRE 2018 AL 5 NOVIEMBRE 2018
26	61.816,87	230.6504	6 NOVIEMBRE 2018 AL 5 DICIEMBRE 2018
27	61.528,38	229.5740	6 DE DICIEMBRE 2018 AL 5 DE ENERO DE 2018
28	61.240,03	228.4981	6 ENERO 2019 AL 5 FEBRERO 2019
29	60.951,83	227.4228	6 DE FEBRERO AL 5 MARZO 2019
30	60.663,80	226.3481	6 DE MARZO AL 5 ABRIL 2019
31	60.375,91	225.2739	6 ABRIL 2019 AL 5 MAYO 2019
32	60.008,17	224.2203	6 DE MAYO 2019 5 JUNIO 2019
33	59.800,57	223.1272	6 JUNIO 2019 AL 5 JULIO 2019

- Por concepto de intereses moratorios causado no cancelado la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$25.086,21)** moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodo:

CUOTA N° VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	PERIODO COMPRENDIDO
25	433,70	1.6182	6 DE NOVIEMBRE 2018
26	5.887,13	21.9660	6 DE DICIEMBRE 2018
27	5.059,86	18.8793	6 DE ENERO 2019
28	\$4.236,69	15.8079	6 FEBRERO 2019
29	3.495,78	13.0434	6 DE MARZO 2019
30	2.680,43	10.0012	6 DE ABRIL 2019
31	1.895,03	7.0707	6 DE MAYO 2019
32	1.087,62	4.0581	6 JUNIO 2019
33	309,98	1.1566	6 JULIO 2019

- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS** por concepto de **SEGURO CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que es **LOTE DE TERRENO Y LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LA DIAGONAL 23 N° 61-38 MANZANA 5 APARTAMENTO 401 DEL INTERNO 5, PARQUE DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA I CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 190-159928 y con cedula catastral N° 010303460111901.** Con relación a las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenida en la ESCRITURA PUBLICA N° 0838 DEL 26 DE JULIO DEL 2016 OTROGADA POR LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR. Esta de propiedad de la demandado **LUIS MIGUEL ZULETA NORIEGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.810.156.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

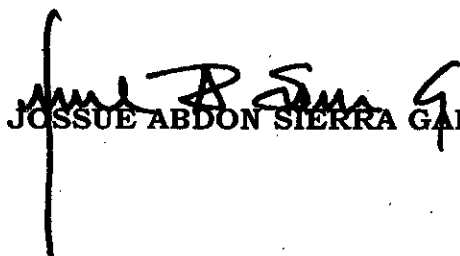
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

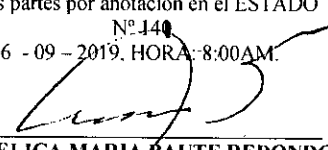
5°- Reconózcasele personería jurídica al o la Doctor(a) **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

\$\$


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 440 HOY 16 - 09 - 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA C.C. 12.551.773, JACQUILINE ARIAS MENDOZA C.C. 57.429.544, HIROMALDY DEL C. ARIAS MENDOZA C.C. 36.537.907, XIOMARA ARIAS MENDOZA C.C. 57.432.215, MONICA PATRICIA ARIAS. C.C. 57.430.215, GLORIA ESTHER ARIAS MENDOZA C.C. 36.529.637, ALVARO ENRIQUE AIAS MENDOZA, C.C. 12.537.370, JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA C.C. 12.542.910, WILMER JOSE ARIAS MENDOZA C.C. 12.551.778.

DEMANDADO: DIDIER UBALDO URAN TORRES C.C 71.622.031

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00367-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA, JACQUILINE ARIAS MENDOZA, HIROMALDY DEL C. ARIAS MENDOZA, XIOMARA ARIAS MENDOZA, MONICA PATRICIA ARIAS., GLORIA ESTHER ARIAS MENDOZA, ALVARO ENRIQUE AIAS MENDOZA, JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA, WILMER JOSE ARIAS MENDOZA** contra **DIDIER UBALDO URAN TORRES**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que Para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

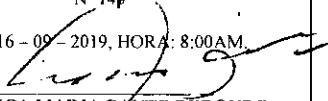
QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA**, identificado con la CC. # 77.094.587 y T.P. # 237.138 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 14
HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA C.C. 12.551.773, JACQUILINE ARIAS MENDOZA C.C. 57.429.544, HIROMALDY DEL C. ARIAS MENDOZA C.C. 36.537.907, XIOMARA ARIAS MENDOZA C.C. 57.432.215, MONICA PATRICIA ARIAS. C.C. 57.430.215, GLORIA ESTHER ARIAS MENDOZA C.C. 36.529.637, ALVARO ENRIQUE AIAS MENDOZA, C.C. 12.537.370, JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA C.C. 12.542.910, WILMER JOSE ARIAS MENDOZA C.C. 12.551.778.

DEMANDADO: RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO C.C. 77.019.353

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00368-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA, JACQUILINE ARIAS MENDOZA, HIROMALDY DEL C. ARIAS MENDOZA, XIOMARA ARIAS MENDOZA, MONICA PATRICIA ARIAS., GLORIA ESTHER ARIAS MENDOZA, ALVARO ENRIQUE AIAS MENDOZA, JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA, WILMER JOSE ARIAS MENDOZA** contra **RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que Para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

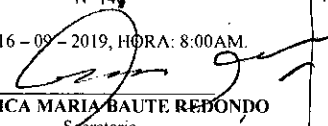
QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA**, identificado con la CC. # 77.094.587 y T.P. # 237.138 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144
HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA C.C. 12.551.773, JACQUILINE ARIAS MENDOZA C.C. 57.429.544, HIROMALDY DEL C. ARIAS MENDOZA C.C. 36.537.907, XIOMARA ARIAS MENDOZA C.C. 57.432.215, MONICA PATRICIA ARIAS. C.C. 57.430.215, GLORIA ESTHER ARIAS MENDOZA C.C. 36.529.637, ALVARO ENRIQUE AIAS MENDOZA, C.C. 12.537.370, JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA C.C. 12.542.910, WILMER JOSE ARIAS MENDOZA C.C. 12.551.778.

DEMANDADO: EMIRO MENECEZ QUINTERO C.C. 12.724.375

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00369-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA, JACQUILINE ARIAS MENDOZA, HIROMALDY DEL C. ARIAS MENDOZA, XIOMARA ARIAS MENDOZA, MONICA PATRICIA ARIAS., GLORIA ESTHER ARIAS MENDOZA, ALVARO ENRIQUE AIAS MENDOZA, JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA, WILMER JOSE ARIAS MENDOZA** contra **RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevénganse a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

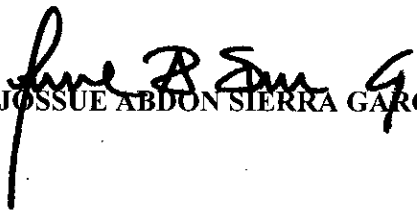
CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que Para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA**, identificado con la CC. # 77.094.587 y T.P. # 237.138 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 149
HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00 AM
ANGELICA MARIA BAUTEREDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIOS C.C.

DEMANDADO: LISETH KARINA PEREZ DE LA ROSA C.C. 49.723.290

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00370-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO** en contra de **LISETH KARINA PEREZ DE LA ROSA** la suma de:

-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.418.926) por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 28 de febrero de 2019

-más los intereses pactados desde el 28 de febrero de 2013 hasta el 29 de abril de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 30 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

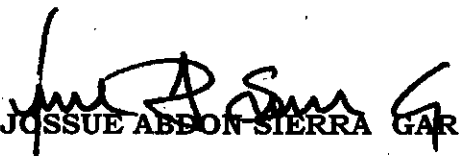
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

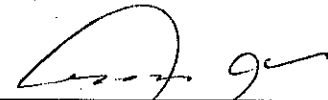
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor **FREDDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON-SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 144 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIOS C.C.

DEMANDADO: LISETH KARINA PEREZ DE LA ROSA C.C. 49.723.290

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00370-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **LISETH KARINA PEREZ DE LA ROSA** identificado con C.C. No **49.723.290** como empleada de MEDICALL TALENTO HUMANO. S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 6.628.389)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

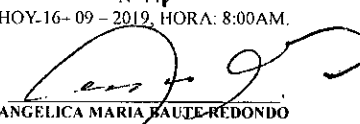
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140
HOY-16-09-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A. NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: EDI MATUTE AVENDAÑO C.C. 36.712.080, NORALBA RIQUILDA FLOREZ VARGAS C.C. 26.732.429, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ FLOREZ C.C. 77.105.579

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00373-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULO S.A.** en contra de **EDI MATUTE AVENDAÑO, NORALBA RIQUILDA FLORE VARGAS, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ FLOREZ** la suma de:

-**SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 6.222.470)** por concepto de capital contenido en el pagare N° 83520, desde el día 6 de agosto de 2017, fecha en la que se declaró vencida la obligación.

- más los intereses moratorio desde el 7 de AGOSTO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

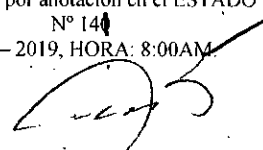
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A. NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: EDI MATUTE AVENDAÑO C.C. 36.712.080, NORALBA RIQUILDA FLOREZ VARGAS C.C. 26.732.429, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ FLOREZ C.C. 77.105.579

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00373-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **NORALBA RIQUILDA FLOREZ VARGAS** identificada con C.C. No **26.732.429** como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$9.333.705)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

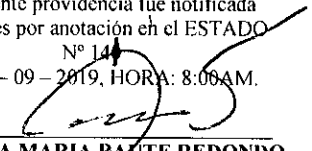
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **EDI MATUTE AVENDAÑO** identificado con C.C **36.712.080** , **NORALBA RIQUILDA FLOREZ VARGAS** identificada con C.C. **26.732.429** y **LUIS ALEJANDRO MARTINEZ FLOREZ** identificado con C.C. **77.105.579** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT de toda las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS , BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BNCOLOMBIA, BNCO DE DAVIVIENDA, BNCO DE OCCIDENTE.** Hasta la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$9.333.705)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 14 HOY 16- 09 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S NIT: 800.248.806-7

DEMANDADO: TOMAS DAMASO TORRES C.C. 19.174.674

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00374-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROCAR INVERSIONES S.A.S** en contra de **TOMAS DAMASO TORRES** la suma de:

-UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.711.646) por concepto de capital contenido en el pagare N° 4930 de fecha 23 de mayo de 2013.

-más los intereses legales desde el 23 de mayo de 2013 hasta el 22 de julio de 2013.

- más los intereses moratorio desde el 22 de JULIO de 2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

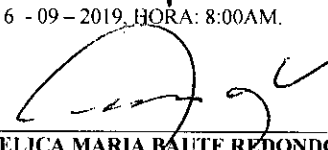
3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor **GUSTAVO ALBERTO QUINTERO M** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 140 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S NIT: 800.248.806-7

DEMANDADO: TOMAS DAMASO TORRES C.C. 19.174.674

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00374-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELARES.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **TOMAS DAMASO TORRES** identificado con **C.C. 19.174.674** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT de toda las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA,** Hasta la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$13.680.198)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

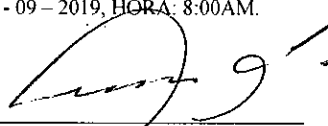
2. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandado **TOMAS DAMOSO TORRES** identificado con la **C.C No. 19.174.674** vehículo distinguido con la siguiente característica: CLASE: CAMION; MOTOR M811712L86 CHASIS: CM811712 PLACA: OAI896; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR; BLANCO DE SEVRES, MODELO: 1989. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 14 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) de SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT: 802.007.670-6

DEMANDADO: MARLENE DEL CARMEN RICARDO RICARDO C.C. 23.049.590

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00375-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

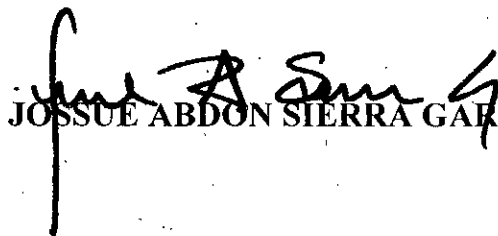
1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

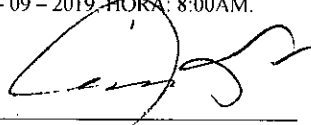
3°. Téngase al Doctor **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 149 HOY 16 - 09 - 2019. HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LOS CAÑAGUATES C.C.
900.956.050-6
DEMANDADO: ALBA MARINA AMARA DE LIMA C.C. 42.495.871
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00376-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LOS CAÑAGUATES** en contra de **ALBA MARINA AMARA DE LIMA** la suma de:

-TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.669.000) por concepto de capital al no pago del valor de la cuota ordinaria de administración mensual vigente de cada año.

CUOTA	FECHA DEL MESES	VALOR DE CUOTA
1	OCTUBRE DE 2017	\$49.000
2	FEBRERO DE 2018	\$197.000
3	MARZO DE 2018	\$197.000
4	ABRIL DE 2018	\$197.000
5	MAYO DE 2018	\$197.000
6	JUNIO DE 2018	\$197.000
7	JULIO DE 2018	\$197.000
8	AGOSTO DE 2018	\$197.000
9	SEPTIEMBRE DE 2018	\$197.000
10	OCTUBRE DE 2018	\$194.000
11	DICIEMBRE DE 2018	\$197.000
12	ENERO DE 2019	\$197.000
13	FEBRERO DE 2019	\$208.000
14	MARZO DE 2019	\$208.000
15	ABRIL DE 2019	\$208.000
16	MAYO DE 2019	\$208.000
17	JUNIO DE 2019	\$208.000
18	JULIO DE 2019	\$208.000
19	AGOSTO DE 2019	\$208.000

- más los intereses moratorio desde el 10 de JUNIO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor **DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

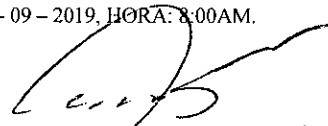
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 140

HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO BARROS GUERRERO C.C 5.093.850

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00378-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JOSE FRANCISCO BARROS GUERRERO** la suma de:

-**VEINTISEIS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$26.937.492)** por concepto de capital contenido en el pagare N° 1L598777 de fecha 5 de abril de 2011.

-**TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$3.734.951)** de intereses corriente liquidados hasta el 07 de agosto de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 08 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

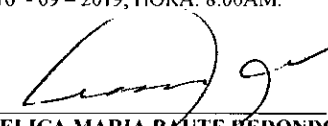
3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor **CARLOS OROZCO TATIS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.9388

DEMANDADO: ELSI TATIANA MERIÑO GUTIERREZ C.C. 42.404.770

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00379-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **ELSI TATIANA MERIÑO GUTIERREZ** la suma de:

-UN MILLON NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$1.091.000) por concepto de capital vencido por las siguientes cuotas de la obligación pagare N°4512320003290:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL EN PESOS
114	06/05/2019	\$268.299
115	06/06/2019	\$271.245
116	06/07/2019	\$274.223
117	06/08/2019	\$277.233
		\$1.091.000

- más los intereses moratorio de cada una de las cuotas vencidas desde el 25 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA N°	FECHA DE INICIO DE VENCIMIENTO
114	07/05/2019
115	07/06/2019
116	07/07/2019
117	07/08/2019

-CATORCE MILLONES CUATROCIENTO CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS MLV (\$14.447.022) por concepto de capital acelerado de la obligación pagare N°4512320003290.

-más los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 02 de SEPTIEMBRE de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- En cuanto a la pretensión sexta el juzgado se niega a acceder a lo que el apoderado solicita.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 16 -09-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EMPRESA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR "COOTEC". NIT: 800.250.449-7

DEMANDADO: MIGUE ANGEL PALLARES GUTIERREZ C.C. 13.371.718

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00380-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EMPRESA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR "COOTEC"**, en contra de **MIGUEL ANGEL PALLARES GUTIERREZ** la suma de:

- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$10.311.030)** por concepto de capital contenido en el pagare N° 27958 de fecha 30 de JULIO de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 30 de JULIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses remuneratorio desde el 15 de AGOSTO de 201, hasta el 30 de julio del 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

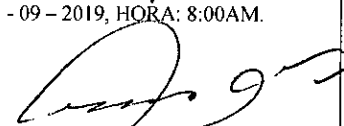
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor **RENE MARTINEZ FUENTES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 14 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMPRESA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR "COOTEC". NIT: 800.250.449-7
DEMANDADO: MIGUE ANGEL PALLARES GUTIERREZ C.C. 13.371.718
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00380-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

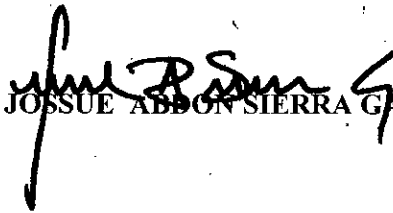
RESUELVE:

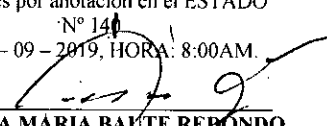
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MIGUEL ANGEL PALLARES GUTIERREZ**. Identificado con **C.C.13.371.718** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, , BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$15.466.545)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 140 HOY 16-09-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: DONALDO RAFAEL VEGA MONTAÑO C.C. 18.913.790

DEMANDADO: CESAR ALBERTO ARCOS FUENTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00381-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DONALDO RAFAEL VEGA MONTAÑO** en contra de **CESAR ALBERTO ARCOS FUENTES** la suma de:

- **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.220.000)** por concepto de capital pendiente de pago en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 01 de MARZO de 2019.

- más los intereses corrientes desde el 01 de MARZO de 2019, hasta 01 de AGOSTO de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 02 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CESAR ANDRES SILGADO CAMPO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 146 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALEXIS DE JESUS AGUILAR HERNANDEZ C.C. 1.067.810.559
DEMANDADO: HERNAN ANTONIO MARTINEZ ARRIOLA C.C. 49.784.847
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00383-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEXIS DE JESUS AGUILAR HERNANDEZ** en contra de **HERNAN ANTONIO MARTINEZ ARRIOLA** la suma de:

-**VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital pendiente de pago en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 02 de AGOSTO de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 04 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

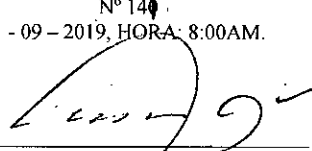
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LEUDIS MILENA ESQUEA SOLANO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

DEMANDADO: ANTONIO JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ C.C. 1.048.222.522,
JOSE DE LO SANTOS HERRERA MADERA C.C. 15.676.191, FERNANDO JOSE
TORRES ARZUAGA C.C. 77.164.994

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00384-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **ANTONIO JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSE DE LO SANTOS HERRERA MADERA, FERNANDO JOSE TORRES ARZUAGA** la suma de:

-OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.422.279) por concepto de capital pendiente de pago en EL PAGARE de fecha 03 de noviembre de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 08 de ABRIL de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

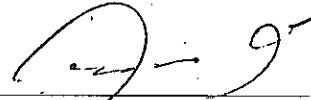
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **IDALIA HORTENSIA MEJIA BUENDIA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 14 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

DEMANDADO: ANTONIO JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ C.C. 1.048.222.522, JOSE DE LO SANTOS HERRERA MADERA C.C. 15.676.191, FERNANDO JOSE TORRES ARZUAGA C.C. 77.164.994

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00384-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANTONIO JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ** Identificado con **C.C.1.048.222.522** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE Hasta la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.633.418)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE DE LOS SANTOS HERRERA MADERA** Identificado con **C.C.15.676.181** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE Hasta la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.633.418)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FERNANDO JOSE TORRES ARZUAGA** Identificado con **C.C.77.164.994** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE Hasta la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS**



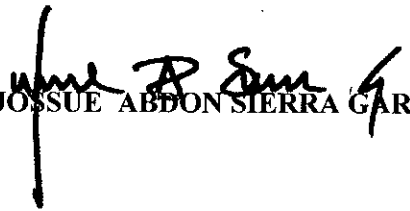
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

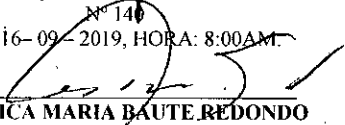
DIECIOCHO PESOS (\$12.633.418) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 140 HOY 16-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO SANTANA QUINTERO C.C 15.172.193

DEMANDADO: IVAN DARIO GARCIA QUIJANO C.C. 1.065.639.821, PRECEDES ISABEL SANCHEZ YEPES C.C. 49.605.007

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00386-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALVARO SANTA QUINTERO** en contra de **IVAN DARIO GARCIA QUIJANO, PRECEDES ISABEL SANCHEZ YEPES.**

la suma de:

-**CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital pendiente de pago en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 01 de OCTUBRE de 2018.

- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) intereses corrientes desde el 01 de OCTUBRE de 2018, hasta 30 de NOVIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 01 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144 HOY 16 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRECE (13) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALVARO SANTANA QUINTERO C.C 15.172.193

DEMANDADO: IVAN DARIO GARCIA QUIJANO C.C. 1.065.639.821, PRECEDES ISABEL SANCHEZ YEPES C.C. 49.605.007

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00386-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

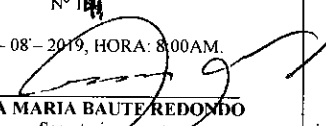
1. Decrétese el embargo de los vehículos automotores de propiedad del demandado **IVAN DARIO GARCIA QUIJANO** identificado con la **C.C No. 1.065.639.821** vehículos distinguidos con las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO **TPS-78E**; LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016100285; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LÍNEA BOXXEER CT 100 AHO; MODELO 2019; COLOR NEGRO NEBULOSA; NÚMERO DE SERIE 9FLA18AZXKDD37446; NÚMERO DE MOTOR DUZWHF22137; NÚMERO DE CHASIS 9FLA18AZXKDD37446 NÚMERO DE VIN 9FLA18AZXKDD37446; AUTORIDAD DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE ENVIGADO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184
HOY 22 - 08 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria